



**CONVENIO DE PATROCINIO
ENTRE
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE
MURCIA
Y
BANCO DE SABADELL, S.A.**

Murcia, 22 de Mayo de 2024

COMPARECEN

De una parte, D. Miguel López Abad, con N.I.F. 34785211B, actuando, en nombre y representación de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA (en adelante la CÁMARA), con C.I.F. Q3073001D y domiciliada en Murcia (30004) Plaza de San Bartolomé, 3. Interviene en calidad de Presidente. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

Y



de otra parte, D. Juan-Fernando Canós Mangriñán, con N.I.F. 18.949.137N, actuando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante "el BANCO") con domicilio social en Alicante (03007) avda. Óscar Esplá, 37. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, sección 8, hoja A-156980 y NIF A-08000143. Interviene en calidad de apoderado. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

La CÁMARA y el BANCO serán denominados conjuntamente "las Partes" e individualmente cada uno de ellos "la Parte".

Ambas Partes se reconocen capacidad legal suficiente para contratar, y

MANIFIESTAN

1. Que el BANCO es una entidad financiera, matriz del cuarto grupo bancario español con gran implantación en el territorio nacional dedicado a ofrecer a sus clientes, servicios financieros y de seguros. Siendo conocedor de la actividad de la CÁMARA, el BANCO tiene interés en colaborar como patrocinador de la CÁMARA.

2. Que es deseo de las Partes establecer los términos y condiciones del presente contrato de patrocinio, por lo cual, las Partes suscriben el presente Contrato (en adelante, el "Contrato") i acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato

En virtud del presente Contrato, el BANCO actúa como patrocinador de la celebración de la Noche de la Economía Murciana - Banco Sabadell, en adelante "la Gala", evento organizado por la CÁMARA, a través de una aportación económica y la CÁMARA, en contraprestación, otorgará al BANCO las prestaciones publicitarias detalladas en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDO. Obligaciones de la CÁMARA

Para el cumplimiento del presente Contrato la CÁMARA se compromete a:

- Emitir las correspondientes facturas.
- Otorgar al BANCO las siguientes contraprestaciones
 - Posibilidad de intervención en el jurado.
 - Participación en la entrega de premios.
 - Posibilidad de intervención en los parlamentos del evento.
 - Cesión del logo de Banco Sabadell para incluirlo en la invitación y en elementos de publicidad del evento.
 - Se dará difusión de la Gala a través de los medios de comunicación y redes sociales detallando la condición de patrocinio del Banco, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales del Banco.
- La CÁMARA se compromete a no acordar ningún tipo de patrocinio en la GALA a ninguna otra entidad financiera.

TERCERO. Obligaciones del BANCO

Son obligaciones del BANCO las siguientes:

El BANCO se compromete a pagar los siguientes importes a los que se les añadirá el IVA correspondiente.

- a) 3.000€ (TRES MIL EUROS) a la firma del presente Convenio.
- b) 7.000€ (SIETE MIL EUROS) un mes antes de la realización de la Gala.

Los pagos se realizarán mediante una transferencia bancaria en la cuenta que la CÁMARA mantiene en el BANCO en los 30 días a contar desde la recepción de la correspondiente factura, una vez firmado este Convenio

La CÁMARA se compromete a utilizar el servicio gratuito de factura electrónica del Grupo (BS Factura), o cualquier otro gratuito que el BANCO en el futuro le comunique con suficiente antelación, para la emisión, envío, recepción y custodia de la facturación electrónica.

CUARTO. Comisión de seguimiento

Cada una de las Partes podrá nombrar interlocutores para coordinar el inicio, el desarrollo y el control del Convenio.

Dichos interlocutores constituirán la comisión de seguimiento del convenio, que se reunirá de manera periódica, y que les permitirá la elaboración de propuestas con la finalidad de adaptar el contenido del Convenio a sus necesidades.

QUINTO. Notificaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que hayan de realizarse las Partes en virtud del presente Convenio se efectuarán por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar la recepción a las siguientes direcciones:

BANCO DE SABADELL, S.A.

Persona de contacto: Alonso Martínez Ferriz

Dirección: Jara y Carrillo, 3 – 30004 Murcia

Email: AMARTINEZF@bancsabadell.com

Teléfono: 639634855

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA

Persona de contacto: José Daniel Martín González

Dirección: Plaza de San Bartolomé, 3 – 30004 Murcia

Email: jd.martin@camaramurcia.es

Teléfono: 968229404

Se considerarán domicilios a efectos de notificaciones los señalados en los párrafos anteriores. Ningún cambio de domicilio tendrá validez a efectos del presente Convenio mientras no sea notificado a la otra Parte de forma fehaciente.

SEXTO. Tratamiento de datos de carácter personal

Las Partes hacen constar que para la ejecución del presente Convenio no se precisa comunicación ni tratamiento alguno de datos de carácter personal. Si por cualquier circunstancia ahora imprevisible fuera necesaria una comunicación de datos personales, las partes se obligan a suscribir el correspondiente acuerdo mediante el que se regule el encargo de tratamiento o cesión, sometiéndose en todo caso ambos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por las normas y a las que se encuentren en vigor en cada momento respecto de protección de datos de carácter personal, guías y recomendaciones del supervisor en la materia, así como a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes a dicho tratamiento.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual

Todos los materiales, creaciones publicitarias, documentación, marcas registradas, nombres comerciales y logos que puedan ser facilitados por el BANCO a la CÁMARA en el marco del presente Convenio son titularidad del BANCO y sólo podrán ser utilizados por la CÁMARA única y exclusivamente para la ejecución del presente Convenio y siempre con la autorización previa, expresa y por escrito del Banco. La CÁMARA será responsable de su correcto uso, guarda y conservación.

Al vencimiento del Convenio, la CÁMARA deberá devolver al BANCO la totalidad de materiales, documentación y medios técnicos proporcionados.

La utilización del nombre y/o el logotipo del BANCO no implica la cesión ni la transmisión de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad del BANCO.



El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el Convenio, por parte de la CÁMARA de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial del BANCO, facultará a éste para instar la resolución del Convenio. En dicho caso, la CÁMARA se compromete a restituir al BANCO el importe de las aportaciones efectuadas hasta la fecha y a retirar de manera inmediata el logotipo y signo distintivo del BANCO de cualquier medio y soporte en el que aparezca.

OCTAVO. Responsabilidades

El BANCO es completamente ajeno a las actividades de la CÁMARA, debiendo responder éste de todas las actuaciones y obligaciones que le corresponden derivadas del ejercicio de las mismas.

El BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad por la organización, ejecución y desarrollo de las actividades que pudiera organizar la CÁMARA para el cumplimiento de su compromiso de difusión del presente Convenio. Por ello, la CÁMARA se compromete a mantener indemne al BANCO frente a cualquier tipo de daño, incluso reputacional, reclamación o contingencia, que con carácter general pudiera derivarse de la organización y desarrollo de las actividades realizadas por la CÁMARA o de sus obligaciones asumidas en el marco del Convenio. En particular, la CÁMARA asume la responsabilidad derivada de todos aquellos eventos por él organizados con el fin de dar difusión al presente Convenio.



NOVENO. Confidencialidad

Salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por la otra parte, ambas Partes se comprometen a no ceder, divulgar, comunicar, revelar o publicar, directa o indirectamente, bajo ningún concepto, de forma parcial o en su totalidad, el contenido del presente Convenio y cuanta información a la que puedan tener acceso de la otra parte a favor de cualquier tercero, excepto cuando la información deba de comunicarse por disposición legal o resolución judicial o de organismo público.

DÉCIMO. Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio ni las obligaciones o derechos que deriven del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante, no se requerirá autorización de la CÁMARA cuando la cesión de la posición contractual se produzca entre sociedades que integren el Grupo Banco Sabadell, tal y como el concepto de Grupo se considera en el artículo 42 del Código de Comercio.

DECIMOPRIMERO. Duración y entrada en vigor

Este convenio entra en vigor en la fecha de su firma; teniendo una duración de un (1) año desde la misma no existiendo prórroga automática al vencimiento del periodo indicado. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento anticipado que pudiera corresponder de acuerdo con lo establecido en el pacto "Resolución".

DECIMOSEGUNDO. Resolución

El Convenio podrá ser resuelto en cualquiera de los siguientes supuestos:

-Por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante preaviso a la otra Parte, por escrito, dejando constancia de su recepción, con un mínimo de 30 días de antelación con respecto a la fecha en la que haya de tener efecto la resolución.

-Por cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en virtud del convenio por la otra Parte, mediante notificación por escrito y siempre que dicho incumplimiento, de ser subsanable, no fuera subsanado en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la notificación a la Parte incumplidora.

-Por cualquiera de las Partes, en el caso de que la otra Parte se vea involucrada en cualquier actividad, actuación o conducta dentro del ámbito corporativo o profesional, que perjudique o sea susceptible de afectar negativamente a la imagen o al buen nombre comercial de la otra Parte.

- Por cualquiera de las partes, por falta de celebración efectiva de la Gala.

-Por el BANCO, en caso de uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el Convenio de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial del BANCO.

En caso de resolución anticipada por causa imputable de la CÁMARA o por decisión de esta sin mediar incumplimiento del BANCO, el BANCO quedará liberado del pago de las cantidades pendientes de aportar en caso de que aún no se hubiesen satisfecho. De igual manera, en este caso, la CÁMARA estará obligado a restituir al BANCO las cantidades ya aportadas en ejecución del Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a ninguna de las Partes de las obligaciones nacidas respecto a la otra Parte durante la vigencia de este ni perjudicará ningún derecho o recurso que pudiera corresponder a cualquiera de las Partes por actuaciones anteriores a la resolución, realizadas durante su vigencia.

DECIMOTERCERO. Ley aplicable y resolución de conflictos

El Convenio se rige por la legislación española.

Para cualquier duda o divergencia que se pueda plantear en la interpretación o aplicación de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a solucionarlo de una forma amistosa y, de no ponerse de acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Alicante.

DECIMOCUARTO. Independencia de las Partes

El Convenio no crea ninguna relación de dependencia, relación societaria o representación entre las partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia.

Cada una de las Partes, en el ejercicio de su actividad, es titular de una organización empresarial autónoma y será directa o indirectamente responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan legalmente, en especial, en materia fiscal y laboral. Asimismo, cada una de las Partes lleva a cabo todas sus actividades en su propio nombre, cuenta y riesgo, sin estar nunca autorizada

para actuar en nombre de la otra Parte y sin poder asumir obligaciones de cualquier tipo en nombre o por cuenta de ésta última. Todos los gastos e inversiones que le origine a cada Parte su actividad serán de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, así como todos los impuestos y gravámenes de todo tipo como consecuencia de su actividad.

DECIMOQUINTO. Sostenibilidad, normas de conducta y modelo de cumplimiento y prevención de la responsabilidad penal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y anticorrupción

Sostenibilidad: En atención a que el Grupo Banco Sabadell se define como una entidad comprometida con las políticas y actuaciones de respeto a los Derechos Humanos y Laborales y a la no explotación de las personas, y en aplicación de las políticas del Grupo Banco Sabadell relativas a Derechos Humanos y de proveedores, la CÁMARA se compromete a cumplir y llevar a la práctica tanto en el desarrollo de los servicios que son objeto del presente convenio como en el ejercicio diario de toda su actividad profesional el contenido de las "Políticas, códigos y normas" del Grupo Banco Sabadell publicadas en el sitio web corporativo (www.grupobancosabadell.com) en el apartado de "Sostenibilidad" y en particular con relación al contenido del (i) Código de conducta de BANCO SABADELL; (ii) Código de conducta para proveedores de BANCO SABADELL; (iii) Política de derechos humanos; (iv) Política de sostenibilidad; (v) Plan de igualdad; así como (vii) los diez principios del

Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, Derechos Laborales, Medio Ambiente y lucha contra la corrupción, al que se encuentra adherido el Grupo Banco Sabadell.

Normas de conducta: La CÁMARA cumplirá en la prestación de los servicios objeto del presente convenio con los principios y normas de conducta aplicables dentro de su sector.

Cumplimiento y Prevención de la responsabilidad penal, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y anticorrupción:

La CÁMARA manifiesta conocer que el Grupo Banco Sabadell ha adoptado un modelo organizativo y de gestión que incluye medidas de control y vigilancia para la prevención de los riesgos de cumplimiento normativo y, concretamente, la comisión de delitos, incluyendo los de corrupción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aplicables a todo el Grupo Banco Sabadell (en adelante, también el "Modelo"), y cuya eficacia requiere de la participación de los colaboradores y proveedores de bienes y servicios a las empresas del Grupo Banco Sabadell y de sus subcontratados. El Modelo incluye, entre otras, las siguientes normas: (i) Código de conducta de BANCO SABADELL; (ii) Código de conducta para proveedores de BANCO SABADELL; (iii) Política de Cumplimiento Normativo; (iv) Política de prevención de la responsabilidad penal del Grupo Banco Sabadell; (v) Política Anticorrupción y (vi) Política de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante, "Normativa de Cumplimiento"). La Normativa de Cumplimiento se encuentra disponible en el sitio web corporativo (www.grupobancosabadell.com) en el apartado de "Sostenibilidad" y sus disposiciones son de obligado cumplimiento para el Grupo Banco Sabadell.

En cumplimiento de dicha Normativa de Cumplimiento, la CÁMARA se obliga a:

- Prestar los bienes/servicios objeto del presente convenio de conformidad con las obligaciones legales de aplicación y, especialmente, las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y de lucha contra la corrupción, incluidas entre otras, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del

blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su normativa de desarrollo, así como las prohibiciones en materia de corrupción según el Código Penal español.

- 
- No ofrecer, prometer, entregar, solicitar o recibir, ni a la fecha de entrada en vigor del presente convenio haber ofrecido, prometido, entregado, solicitado o recibido, directa o indirectamente, contraprestación, beneficio o ventaja no justificados a/por parte de ningún "Funcionario Público" y/o particular, ya sea nacional o extranjero, a fin de influir en las actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida en el marco del presente convenio.
 - Comunicar al BANCO con carácter inmediato a través del canal de denuncias específico que el BANCO dispone a tal efecto accesible en el enlace <https://canaldenunciasgrup.bancsabadell.com>, cualquier dato o información que pueda indicar que se ha cometido o pueda cometerse un delito o un incumplimiento de la Normativa de Cumplimiento con ocasión de la ejecución del presente convenio que afecte o pueda afectar a cualquiera de las empresas del Grupo Banco Sabadell y/o a las personas físicas relacionadas con las mismas. Asimismo, se obliga a trasladar la mencionada obligación en los mismos términos a sus subcontratados, en su caso, facilitándoles la dirección web indicada. El origen de la información será tratado en todo momento de forma confidencial y con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que pudieran resultar de aplicación.
 - Gestionar, investigar y, en su caso, sancionar cualquier incidencia ocurrida en su ámbito de control empresarial, cumpliendo, en todo caso, la normativa aplicable en todos los ámbitos jurídicos que se vean afectados. La CÁMARA observará, con carácter no limitativo, la normativa de aplicación en materia laboral, en materia de protección de datos de carácter personal y de protección del denunciante, si fuera el caso.
 - Comunicar de inmediato al BANCO el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en la presenta cláusula. En dicho caso de incumplimiento, el BANCO se reserva el derecho a exigir a la CÁMARA la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas y de común acuerdo entre las Partes. En este sentido, cualquier vulneración o incumplimiento, aunque sea ocasional o aislado, de lo aquí estipulado, constituirá un incumplimiento grave del presente convenio pudiendo ello constituir causa de resolución del mismo, de acuerdo a la cláusula de Resolución del convenio.



En línea con lo establecido la CÁMARA declara que se compromete a actuar de acuerdo con dicha Normativa de Cumplimiento de Grupo Banco Sabadell.

DECIMOSEXTO. Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los firmantes, representantes de las personas jurídicas comparecientes en el presente Convenio, han sido informados de que sus datos personales serán tratados por el BANCO y la CÁMARA, respectivamente, con la única finalidad de gestionar y desarrollar el presente Convenio, sobre la base del interés legítimo de las Partes. Podrán ejercer a través del respectivo domicilio los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la UE 2016/679, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, las Partes informarán del contenido de la presente

cláusula a todos aquellos empleados o colaboradores cuyos datos deban ser objeto de tratamiento o comunicación en desarrollo y cumplimiento de los servicios derivados del presente Convenio.

Y para dejar constancia de lo convenido, las dos partes firman este convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha antes mencionados.

D. Miguel López Abad
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA

D. Juan-Fernando Canós Mangriñán
BANCO DE SABADELL, S.A